

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000	60'00
»	500 a 1.000	50'00
»	» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Diciembre de 1947 por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Cerrato (Palencia). (B. O. del E. número 622 Marzo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Cerrato (Palencia);

Resultando que a la vista de la petición formulada por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia), de que fueran adjudicados a ese Ayuntamiento determinados terrenos pertenecientes a las Vías Pecuarias, para poder ampliar la zona urbana de la población y construir edificios oficiales, el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Dirección General de Ganadería, la realización de la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Cerrato, siendo designado para la realización de los trabajos encaminados a la confección del proyecto pertinente el Perito Agrícola, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que previo estudio de los antecedentes existentes en el Archivo del Sindicato Vertical de Ganadería y en el Ayuntamiento interesado; teniendo en cuenta las planimetrías del Instituto Geográfico y Catastral; recorridas detenidamente cada una de las Vías Pecuarias afectadas por la Clasificación con los auxiliares necesarios y con

los prácticos designados previamente por el Ayuntamiento, y oídos previamente el Ayuntamiento y Hermandad Sindical— hoy Cámara Oficial Sindical Agraria—, se procedió por el Perito Agrícola designado a la Confección, con fecha 22 de Mayo de 1947, del pertinente proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Cerrato, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública e Informe, siendo devuelto por éste con los diligencios correspondientes;

Resultando que con fecha 9 de Octubre de 1947 se emite por don Ildefonso Moruza Ruiz, Inspector del Servicio, el informe procedente;

Resultando que con fecha 31 de Octubre del corriente año fué enviado a Informe de la Asesoría Jurídica este expediente.

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto se han observado meticulosamente las prescripciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando que los informes del Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia), Hermandad Sindical— hoy Cámara Oficial Sindical Agraria— de la misma localidad, Jefatura de Obras Públicas de la pro-

vincia de Palencia y técnico, emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, son favorables a la aprobación del mismo;

Considerando que durante el período de exposición pública del proyecto no se ha formulado contra él ninguna reclamación;

Considerando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Considerando que con fecha 8 de Noviembre del corriente año fué informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se apruebe el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), en el que se consideran como Vías Pecuarias necesarias:

- 1.º Colada del camino de San Isidro.
- 2.º Colada del camino de Tariego.
- 3.º Colada de la Butrera.
- 4.º Colada de la Vecilla.
- 5.º Colada del camino de Palencia.
- 6.º Colada de la Cascajera.

Todas ellas con las características de dirección y anchura que se señalan en el proyecto.

Vía Pecuaria excesiva: Colada Real Leonesa, cuya anchura legal es de 75,22 metros; es reducida a vereda de 20,89 metros en el trozo comprendido entre la Acequia de Palencia (límite con Villamuriel) hasta el sitio donde se encuentra enclavado el Matadero municipal, aproximadamente unos 1.700 metros de longitud. Se considera como

sobrante enajenable el trozo resultante de la reducción de la Vía Pecuaria Cañada Real Leonesa a vereda del mismo nombre en el sector o trozo especificado anteriormente, pudiéndose, en virtud de esta reducción, atenderse en su día, la petición formulada por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato para la ampliación de la zona urbana de la población y construcción de los edificios oficiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1947.

—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Gobierno Civil

CARBURANTES

Instrucciones para el suministro de gasolina durante el mes de Marzo

Coches de Turismo de servicio particular

Los propietarios de los vehículos de turismo de servicio particular, podrán retirar el cupo de gasolina del presente mes en cualquiera de los surtidores de C. A. M. P. S. A. previa presentación de la cartilla de Usos y Consumos (Impuesto de Restricción) para en ellas ser pegados la mitad superior de los sellos correspondientes a la cantidad que se suministre, que no podrá ser superior al cupo señalado en cada cartilla, pudiendo adquirirse los referidos sellos en los siguientes surtidores de esta provincia:

Estación de servicio 3.322.—Palencia (Plaza de los Maristas).

Aparato surtidor número 2.158.

—Palencia (Plaza de los Maristas).

Aparato surtidor número 2.155.

—Palencia (Garage Fuentes).

Aparato surtidor número 2.143.

—Carrión de los Condes.

Aparato surtidor número 2.149.

—Guardo.

Aparato surtidor número 2.140.

—Aguilar de Campóo.

Aparato surtidor número 2.151.

—Herrera de Pisuergra.

No se facilitarán, por lo tanto, a

estos vehículos, vales por ningún

Organismo, por no ser necesarios.

Coches de turismo de servicio público

Tiene conocimiento la Delegación del Gobierno en C.A.M.P.S.A. que lejos de aminorar, sigue creciendo el número de vehículos de turismo que, con el fin de eludir el pago del impuesto de Restricción, y la prohibición de circular en determinados días de la semana, transforman su documentación para convertirse en vehículos de servicio público de alquiler.

Como ello supone una defraudación del mencionado impuesto y un incumplimiento de las disposiciones restrictivas acordadas por el Gobierno, dicha Delegación acuerda las siguientes disposiciones que tendrán efectividad a partir de esta fecha:

Desde el punto de vista de la utilización del carburante, serán considerados como turismos de servicio particular:

a) Los vehículos de alquiler sin aparato taxímetro, que no estén en posesión de la antigua tarjeta clase «E» de la extinguida Comisaría de Carburantes.

b) Los vehículos provistos de aparato taxímetro que no hagan servicio regular de estacionamiento en paradas fijadas por los Ayuntamientos en cada localidad.

c) Los vehículos provistos de aparato taxímetro con posterioridad a la fecha de la presente Circular.

Por lo tanto, sólo se suministrará gasolina a los coches de servicio público que posean aparato taxímetro con fecha anterior al de esta Circular, y los que posean la antigua tarjeta clase «E» que deberán presentar en la Jefatura de Obras Públicas, para retirar el vale correspondiente.

Vehículos provistos de patente reducida (Médicos), camiones, omnibus, industrias, minas, agricultura y Obras públicas

Todos estos servicios se suministrarán de carburante como en meses anteriores, y por intermedio de los mismos Organismos, en los días, forma y cuantía que los mismos señalen.

Palencia 1.º de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,

434 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito de fecha 25 de Febrero pasado, comunica lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en escrito S.) 6854-37, de fecha 12 del actual me comunica, que a petición del Sindicato Nacional de la Pesca y como aclaración a la Orden de 10-1-47, puede aplicarse la libertad de precio para la preparación de la especie «filetes de salazón» por semejanza con el de anchoa.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 2 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

446 *Francisco Abella Martín*

Precios del pan para el mes de Marzo de 1948

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de	80 gramos..	0'45 ptas.
»	» 100	» .. 0'40 »
»	» 150	» .. 0'45 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 100 y 150 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 649 de la Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 123 de 10-10-47 y Boletín Oficial del Estado número 279 del 6-10-47, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente, 433 *Francisco Abella Martín*

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Marzo de 1948

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que registrarán en todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 617'66 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 420'70 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 298'62 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 631'52 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 434'56 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 312'48 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Marzo, se hace público el precio de pesetas 233'73 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente, 431 *Francisco Abella Martín*

Nuevas cantidades que como demérito y depósito de garantía podrán cargar los fabricantes de harina en los envases

En atención al aumento sufrido por los sacos destinados al transporte de harina y teniendo en cuenta que las cantidades señaladas como demérito y depósito-garantía resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originó su creación, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º La cantidad que los propietarios de los sacos destinados al transporte de harina, podían cobrar como depósito-garantía para forzar su devolución, será en lo sucesivo de 20 pesetas. La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma de los que le fueron entregados y estén en condiciones de empleo.

2.º El descuento que los propietarios de los envases efectuarán de la cantidad señalada en el número anterior, a la devolución de los mismos, será de 1'25 pesetas cuando el plazo de devolución no exceda de treinta días en la Península y cuarenta y cinco en las provincias insulares y Marruecos, pudiendo descontar 2'05 pesetas cuando los expresados plazos sean rebasados.

3.º Quedan derogados los Oficios-Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 59.883, 68.716 y 506, de fecha 20-5-44, 4-5-45 y 28-12-46 respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 3 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,

430 *Francisco Abella Martín*

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos dependientes de esta Provincial, Fiscalía de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Tercero y cuarto cuerpos de la guía de circulación, serie L-2, número 63.000, expedida por la Delegación Provincial de Lérida, el día 8 de Enero del año en curso, que amparaba el transporte por ferrocarril de 9.000 kilos de harina de trigo, desde Almacellas a Reus, siendo remitente la Razón Social «Chordi Baró y Cía.», consignada al Gobernador Civil de Tarragona.

Tercero y cuarto cuerpos de las guías de circulación serie MA-2, números 45.982, 983, 984 y 985,

correspondientes a la Delegación Provincial de Málaga.

Serie V a números 69.860 y 201.104, en blanco.

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los de esta Delegación, ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero,

dando cuenta inmediata a la Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Palencia 3 de Marzo de 1948.

448 El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Marzo de 1948

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Marzo.

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	Precio de venta
	por el mayorista	al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite.....	8'461	8'00 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	6'25	6'50
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50
Garbanzos.....	6'50	7'00
Alubias (todas las variedades)....	6'50	7'00
Lentejas.....	5'00	5'50
Pasta sopa.....	4'60	5'00
Jabón.....	4'10	4'50
Arroz corriente.....	3'32	3'50
Puré.....	2'689	3'00
Subproductos de puré.....	0'522	—
Café.....	32'361	37'00
Tocino.....	13'70	14'50
Chocolate.....	9'45	10'00
Manteca fundida.....	15'45	17'00
Manteca en rama.....	13'20	14'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	12'90	14'50
Alfalfa verde.....	0'2195	—
Heno de alfalfa.....	0'8215	—
Paja de alfalfa.....	0'652	—
Algarrobas mondadas.....	2'70	3'00
Cebada para panificación.....	1'239	—
Patata desecada o deshidratada...	8'20	9'50
Salvados.....	0'77	—
Mantequilla.....	33'00	36'50
Leche condensada.....	4'92	5'20 bote

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Palencia 28 de Febrero de 1948. — El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín. 432

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Hermanos Ortega Matilla», con domicilio en Palencia, en solicitud de autorización para instalar un cinematógrafo en esta Capital, Avenida de Valladolid, número 12.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social «Hermanos Ortega Matilla», para construir la sala de proyecciones cinematográficas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos años, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta

de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Se concede un plazo de seis meses para presentar en esta Dependencia el proyecto completo del edificio.

8.ª El proyecto de la instalación eléctrica de alumbrado y fuerza, calefacción, ventilación y refrigeración, deberán presentarse en el plazo de un año.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 28 de Febrero de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.* 443

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura doña Jacinta Salomón García, vecina de Villalcón de Campos, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde la línea que sirve al centro de transformación del pueblo de Villalcón, propiedad de Electra Grijotana «San Antonio», al centro de transformación que se instalará en la finca «Holgadas», de la pertenencia de la peticionaria, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina de esta Jefatura, sita en la calle de Avenida del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALCÓN

Núm. 1. Propietario, don Maria-

no Velasco; clase de cultivo cereales; domicilio, Villalcón.

Núm. 2. Propietario, doña Albina Durántez; clase de cultivo, cereales; domicilio, Villalcón.

Núm. 3. Propietario, doña Inés Velasco; clase de cultivo, cereales; domicilio, Villalcón.

Palencia 28 de Febrero de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez.* 445

Junta Provincial de Libertad Vigilada

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con el fin de evitar que por errónea interpretación de las disposiciones vigentes, se determinen los liberados condicionales a viajar sin la especial autorización del Servicio de Libertad Vigilada, por la presente se hace saber, que la reciente disposición del Gobierno suprimiendo la necesidad de salvoconducto en viajes por territorio nacional, es independiente de los deberes que alcanzan a los liberados condicionales, quienes para sus desplazamientos continúan obligados a solicitar de la Junta de quien dependen la concesión del volante azul, por lo cual, se les advierte que los Agentes de la Policía y Guardia Civil tienen órdenes de proceder a la detención de los liberados que en sus viajes no vayan provistos del «volante azul» correspondiente.

Palencia 1.º de Marzo de 1948.—
El Presidente, *E. Jauralde.* 447

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Isaac Diezhandino Nieto, Recaudador de Contribuciones de la zona 2.ª de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se indican, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Castrillo de don Juan*Urbana*

Años 1934 al 1946

Mariano Niño de la Cal, 60'99, 11'49, 14'86, 2'12, 1'70, 2'82, 4'25 y 4'65 pesetas.

Rústica

Años 1934 y 1935

Nicéforo Amor Martín, 45'94 ptas.
Mariano Niño de la Cal, 352'30.
Anastasio Bombín Núñez, 53'24.
Francisco Gómez Gutiérrez, 59'06.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 28 de Febrero de 1948.
—El Recaudador, *Isaac Diezhandino*. 442

Administración de Justicia**Palencia***Cédulas de citación*

Manuel de la Gala, Vitaliano, de 32 años de edad, casado con Emilia Gallego, hijo de Anastasio y Aurea, natural y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta Capital, para ser oído como denunciado en causa que se le sigue por abandono de familia con el número 55 de 1948, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 26 de Febrero de 1948.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 426

La Guardia, Mariano, sin más circunstancias personales, que tuvo almacén de abonos en esta ciudad de Palencia, frente a la Fábrica Nacional de Armas; y García Guara-diaga, Demetrio, de 46 años de edad, escribiente, casado, hijo de Toribio y Emilia, natural de La Arboleda (Bilbao), domiciliado que estuvo en esta Ciudad, hoy ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para el primero recibirle declaración como testigo en sumario que se instruye por estafa a la pensión «Pastor», con el núm. 377, de 1947, y al segundo para ampliarle su declaración de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento al primero de multa si no comparece y al segundo de ser conducido por la fuerza pública y decretada su detención.

Palencia 28 de Febrero de 1948.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 421

Cervera de Pisuerga

Don José-Manuel Villar González, Juez Comarcal de esta villa en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue proce-

dimiento de apremio contra la Junta vecinal de Villaescobedo, para hacer efectivas las responsabilidades que la fueron impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia, y se ha acordado sacar por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, a pública subasta los bienes a la misma embargados que al final se describirán, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Abril próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores; haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; 2.º Que no existen títulos de propiedad; y 3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

Un terreno al sitio de Casito-Cerrado, en término de Villaescobedo, de cabida tres fanegas o setenta y dos áreas, linda al Norte terreno del término del pueblo de Villamoñico, Sur Bernardino González, Este camino y Oeste Honorio Alonso. Tasado en tres mil pesetas.

Cervera de Pisuerga 1.º de Marzo de 1948. —*José-Manuel Villar González*. — El Secretario judicial, *Teodoro González*. 440

Lora del Río*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa, en cumplimiento de un orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado con el número 102 de 1944, por hurto, contra Juan Murcia Viciado y otro, se ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y de la de Palencia, al testigo Miguel Secana Algaba, vecino que fué de Córdoba, en Villarrubia, cortijo de los Frailes y de allí se trasladó a Palencia, en donde se dice trabaja, ignorándose su actual paradero, para que el día diez de Abril próximo, a las diez en punto de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Sevilla, con objeto de que asista al acto del juicio oral en mencionada causa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le impondrá la multa de veinticinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en los periódicos oficiales indicados, se expide la presente en Lora del Río a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S., (ilegible). 435

Administración Municipal**Palencia***Subasta*

El día 13 del actual, a las trece horas, se procederá en el Salón de Actos de esta Consistorial a la venta en pública subasta de un lote de 16 acacias secas depositadas en el almacén Municipal, donde podrán ser examinadas, sirviendo de tipo de licitación el de novecientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta se presentarán proposiciones al alza por escrito, reintegrado en forma, hasta la misma hora de la subasta, acompañando resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal, depósito por la cantidad de cincuenta pesetas.

Palencia 1 de Marzo de 1948.—El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 441

Antigüedad*Anuncio de subasta*

El día 28 del actual y hora de las diez, se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde, la subasta para la venta de 225 árboles de chopo de la propiedad del Municipio, con 250 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 75.000 pesetas, sujetándose el pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría Municipal.

La subasta se hará por el sistema de pujas a la llana y se celebrará en lotes o en conjunto, en la forma que se hace constar en el pliego de condiciones.

Antigüedad 2 de Marzo de 1948.
—El Alcalde, *Francisco Gutiérrez*. 454

Alar del Rey**EDICTO**

El Ayuntamiento en pleno, en sesión del día 25 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta, una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio, sita en el mismo, a donde llaman «donde El Matadero», de ciento setenta metros cuadrados aproximadamente, y que linda por el Poniente con la cochera nueva de Benjamín Ordóñez y por demás vientos con ejidos; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, se hace público, que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Alar del Rey 27 de Febrero de 1948.—El Alcalde, *Felipe Vega*. 453

Comunidad de Regantes de la Villa de Aguilar de Campoo**EDICTO**

Por el presente anuncio se convoca a los usuarios de las aguas derivadas del Río Pisuerga y arroyos de los Mártires, Convento Caído, El Riego y Cazarón, para riego de los predios de este término municipal, denominados Vega de Santa Clara, Huertas de la población, Convento Caído, Riego y Cazarón, para que concurren a la Junta General que se celebrará el día ocho de Abril próximo a las once horas, en el Salón de actos de la casa Consistorial de este pueblo, con el fin de dar lectura, discutir y aprobar provisionalmente si procede, el proyecto de Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes y Reglamento del Jurado y Sindicato de Riegos, redactados por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de todos los interesados, bien personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Aguilar de Campoo 4 de Marzo de 1948.—El Alcalde - Presidente, *A. Carbonell*. 451

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Padrón de habitantes

Castrejón de la Peña. 405
Torremormojón. 408

Suplemento de crédito

Palenzuela. 435

Habilitación de crédito

Amusco. 439

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme la artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Viduerna. 425